

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Inspección.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Esp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 9 de Junio de 1954

Núm. 129

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas \*  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Ministerio de Educación Nacional

SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS

#### ANUNCIO

Por Orden Ministerial de 26 de Mayo de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación de la Facultad de Veterinaria de León.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 2 de Julio de 1954 a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 5 de Junio de 1954, de 11 a una de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo mes a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de dieciocho mil, quinientas noventa y cinco pesetas, con ochenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igual-

dad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de novecientos veintinueve mil, seiscientos noventa y dos pesetas, con ochenta y tres céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 31 de Mayo de 1954.—El Subsecretario.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con domicilio en la . . . . . de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de . . . . ., en . . . . ., provincia de . . . . ., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del . . . . . (en letra) por ciento, equivalente a . . . . . (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)  
2756 Núm. 615.—176,00 ptas.

### Administración provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Gobierno civil de la provincia de León

Repitiéndose con alguna frecuencia durante la presente época del año incendios en los montes públicos y particulares que destruyen la riqueza forestal de la provincia, esperanza legítima de sus dueños y elemento indispensable del progreso, bienestar y belleza, cuya conservación es signo de cultura de los pueblos civilizados y base de cuantiosa riqueza, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomendando a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refiere a montes de Utilidad Pública y aplicándolas en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bando, lo dispuesto en esta Circular. En su consecuencia, excito por la presente Circular a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo a la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitarlo y en cuanto se inicie un incendio movilizar todo el personal para que a las órdenes de su Autoridad y de los Agentes, Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en los sitios del incendio para localizar primeramente el fuego, aislándolo y para sofocarlo seguidamente por los medios apropiados. Seguidamente procederán sin descanso y valiéndose de los mismos Agentes de autoridad, a la investiga-

ción de los autores o responsables de incendio levantando acta que resume los hechos del mismo y de su extinción, en la que expresarán concretamente la resistencia, rebeldías y todas las novedades, acta que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraron celo y sancionar a los remisos y rebeldes con arreglo a lo dispuesto. En cuanto se inicie un incendio lo pondrán en conocimiento de mi autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance y en caso de ser el hecho de mayor consideración deben de emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes a los que impondre las mayores sanciones por morosidad con independencia de las que les alcancen ante los Tribunales de Justicia.

León 2 de Junio de 1954.

El Gobernador civil,

° ° °  
*Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de León sobre incendios en montes públicos*

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en montes de Utilidad Pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las RR. OO. de 5 de Mayo de 1881 y 21 de Junio de 1888, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibida la entrada en los montes en repoblación forestal. Las personas que necesiten recorrer los caminos que cruzan tales montes no podrán salir del mismo.

2.<sup>a</sup> Durante toda la estación seca y canicular, procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

3.<sup>a</sup> Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1.<sup>o</sup> de Junio al 1.<sup>o</sup> de Octubre y en el caso de que las primeras lluvias de Otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.<sup>a</sup> No se permitirá que se ejecute quema de rastrojo para abonar terrenos cuando disten de monte pú-

blico menos de 180 metros así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.<sup>a</sup> Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo para la condimentación de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad localizados en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra antes de abandonarlo, asegurándose bien de que sea conseguido dicho objeto.

6.<sup>a</sup> En caso de que se declare un incendio en monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del ramo de montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren para dicho objeto estarán subordinados al que dirija y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.<sup>a</sup> Cualquiera persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales y en el acto se avisará por medio de señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurren la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencional.

8.<sup>a</sup> Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas y otros medios que se tengan a mano para quitar de él la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, matorral, etc. que pueda propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlo. En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para contenerlo.

9.<sup>a</sup> Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con el máximo cuidado para evitar que se vuelva a reproducir y apagarlo inmediatamente si renaciera en cualquier punto.

10.<sup>a</sup> Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años, a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las RR. OO. de 31 de Mayo, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1850 y 11 de Enero de 1920, que se observarán con exac-

titud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11.<sup>a</sup> A los que teniendo algún uso o aprovechamiento (rematante o concesionario o vecinos con derecho a disfrutes vecinales) en un monte público donde ocurra un incendio, no acudieren a la extinción de éste siendo avisado, se les privará de aquel derecho por un año lo menos y cinco como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 de la R. O. de 5 de Mayo de 1881.

12.<sup>a</sup> De todos los incendios que ocurran en los montes públicos remitirá a esta Jefatura el personal de Guardería Forestal los partes correspondientes con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Montes, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer, para unos y otros el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así se haga, lo hace público en este periódico oficial, advirtiendo que las responsabilidades que pueden alcanzar a las Autoridades locales y Agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios, como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales Ordinarios si a ello hubiera lugar.

León, 2 de Junio de 1954. — El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.  
2757

° ° °  
CIRCULAR

La proximidad de la temporada de verano con la mayor afluencia del público en general en los bares y restaurantes de todo el territorio nacional, y muy fundamentalmente la mayor utilización de los servicios de los mismos por parte de turistas y extranjeros, con desconocimiento de nuestro idioma, hace aconsejable reforzar las medidas de inspección tendientes a conseguir la absoluta observancia de los precios máximos fijados para los distintos servicios en tales establecimientos comerciales, al objeto de evitar los abusos que en algunos casos producen, con el consiguiente perjuicio para el buen crédito no sólo para la entidad o persona que los comete, sino también, en el caso de turistas extranjeros, del propio prestigio nacional.

En su virtud la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Por todos los Agentes de la Autoridad, y muy principalmente por los dependientes de la Fiscalía de Tasas, se elevarán y tramitarán los expedientes que se produzcan como consecuencia de las infracciones en los precios marcados para los distintos servicios y consumos en hoteles, restaurantes y bares.

2.º Los Servicios de Policía, Cuerpo de la Guardia Civil, Agentes de Tráfico y demás Autoridades, recibirán y trasladarán inmediatamente a la Fiscalía de Tasas cuantas denuncias formulen los particulares sobre las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

3.º La Fiscalía de Tasas, sancionará del modo más sumario posible y con el máximo rigor que permita la vigente legislación, todas las referidas infracciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
León, 5 de Junio de 1954.

El Gobernador Civil,  
**J. V. Barquero**

2801

## Excmo. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Excmo. Diputación, en la celebrada el día 28 de Mayo último, acordó señalar el día 23, a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas después, conforme al artículo 194 del Reglamento de 17 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
León, 3 de Junio de 1954.—El Presidente, Juan del Río Alonso. 2793

Concurso restringido para la provisión de una plaza de Delineante de la Excelentísima Diputación

Unico aspirante admitido al concurso de referencia, D. Marcelino García Menéndez.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
León, 4 de Junio de 1954.—El Presidente, Juan del Río Alonso. 2792

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

D. Agustín Martínez Bécades, vecino de Castrocabón, solicita autorización para cruzar la carretera local de La Bañeza a Camarzana de Tera, Km. 18, Hm. 7 con una tubería destinada a conducción de aguas para riego de fincas.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Castrocabón, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 26 de Mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).  
2690 Núm. 619.—68,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Por D. Eliseo Fidalgo Rodríguez, en concepto de Delegado Local del Frente de Juventudes, y en nombre del Consejo del mismo, se ha solicitado de este Ayuntamiento, sea cedida en propiedad, para la instalación del Hogar de dicho Frente, y campo de deportes del mismo, una parcela de terreno comunal, emplazada en el sitio denominado del «Molinón», de una longitud de ciento treinta metros de largo por 100 de ancho, y cuyos lindes son: Norte, Laguna Encalada; Sur, camino de Torres; Este, prado comunal, y Oeste, fábrica de harinas y alambique.

El Ayuntamiento, antes de resolver lo que proceda, ha acordado abrir información pública, para que en plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Santa María del Páramo, a 14 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Saturnino Francisco.  
2721 Núm. 614.—71,50 ptas.

### Ayuntamiento de Villabraz

En cumplimiento y a los efectos del número dos, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 1951 1952 y 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villabraz, a 22 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Pedro Pérez. 2648

### Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Formado el padrón de vecinos sujetos a tributar por los distintos arbitrios que han de nutrir en parte

el presupuesto del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado, y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Pasado el referido plazo sin formular reclamación, se entenderán firmes las cuotas señaladas en el mismo, y se procederá a su cobro.

Gusendos de los Oteros, a 25 de Mayo de 1954.—El Alcalde, C. González. 2665

## Entidades menores

### Junta vecinal de Villafeliz de la Sobarriba

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 (apartado VIII), y 42, enunciado d) del art. 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, en concordancia con el art. 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, así como al Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador ejecutivo de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León, a favor de esta Entidad.

Villafeliz, a 24 de Mayo de 1954.—El Presidente, Laureano Llamazares. 2698

Se hallan expuestas en la Secretaría de esta Junta Administrativa, por término de quince días, las Ordenanzas fiscales de prestación personal y de transportes.

Villafeliz, 31 de Mayo de 1954.—el Presidente, Laureano Llamazares. 2699

### Junta vecinal de Reliegos

Por el presente, se pone en conocimiento de los vecinos de esta localidad, que se encuentran en la Secretaría de esta Junta las Ordenanzas sobre cuotas por ocupación abusiva de terrenos del común y propios, saca de arena, céspedes en praderas, etc., etc., cuyo plazo de reclamación, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es el de quince días, pasados los cuales, quedarán firmes aquéllas, no admitiéndose reclamación alguna, por justa que sea.

Reliegos, a 29 de Mayo de 1954.—El Presidente, Gabino Castro. 2697

### Junta vecinal de Carracedo de Monasterio

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el año de 1954, queda expuesto al público en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo fueron aprobadas las Ordenanzas de los arbitrios que si-

guen, y se hallan expuestas en el mismo lugar y plazo, y con igual objeto que el documento anterior:

Prestación personal y de transportes.

Exacción sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos comunales.

Derechos y tasas sobre guardería rural.

Id. sobre aprovechamientos comunales de pastos.

Carracedo de "Monasterio, 18 de Mayo de 1954.—El Presidente, Antonio Romero. 2627

## Administración de Justicia

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sahagún

Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende, para su cumplimiento, carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial dimanante de la causa seguida con el número 79 de 1951, por delito de lesiones, contra Luciano Gil Pérez, vecino de Villalmún, en la que interesa, y así se tiene acordado, sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, los bienes embargados al expresado penado y que son los siguientes:

1.ª Una tierra en término de Villalmún, al pago de la Plata, de 6 áreas y 42 centiáreas; linda: Norte y Sur, Esteban Gil; Este, Feliciano Gil, y Oeste, camino de Hoyos; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra en dicho término, al pago del Huerto, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda: Norte, Agustina Gil; Sur, Victoriano Revuelta; Este, camino, y Oeste, Jacinto Lera; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra en igual término, al pago de las Cuevas, de 17 áreas y 12 centiáreas; linda: Norte, Pedro Gil; Sur, Este y Oeste, camino; tasada en quinientas pesetas.

4.ª Otra en referido término, al pago de los Majuelos, de 14 áreas y 98 centiáreas; linda: Norte, Martín Gil; Sur, Agustín Gil; Este, Eugenia Gil, y Oeste, Pedro Gil; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Otra en el mismo término, al pago de la Plaza, de 8 áreas y 56 centiáreas; linda: Norte, Lorenzo Gil; Sur, Agustina Gil; Este, Félix Gil, y Oeste, camino; tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la

misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, por lo que el rematante habrá de conformarse con la escritura que al efecto se le otorgue, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Marcelo Fernández Nieto.—El Secretario (ilegible).

2769 Núm. 616.—200,75 ptas.

### Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 50 del corriente año, de que se hará mérito, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 17 de Mayo de 1954.—Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal titular del Juzgado número 1. de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal; y denunciante Bonifacio Nido Cano, y como denunciados Nieves Feito Riesgo y José Antonio y Florentino Nido Peito, por supuesta falta de lesiones y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Nieves Feito Riesgo y José Antonio y Florentino Nido Feito, de la falta de que se les acusaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se dé por notificado el denunciante Bonifacio Nido Cano, actualmente en ignorado paradero, expido, firmo y sello la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en León a 21 de Mayo de 1954.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, Fernando D Berrueta. 2652

### Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez comarcal de esta villa y su comarca, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en los autos de juicio de cognición núm. 34 de mil novecientos cincuen-

ta y uno, promovidos por D. Jesús García Cascallana, vecino de Caca-belos, contra D. Pedro González Amigo, hoy difunto y por lo cual, dicha ejecución contra los herederos del mismo, por el presente, se notifica y emplaza al heredero del aludido D. Pedro González Amigo, que se halla en ignorado paradero, Agustín González Jáñez, para que en el término de seis días, de conformidad con lo que determina el art. 929 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conteste lo que estime conveniente, haciéndole saber que la copia del escrito solicitando la ejecución y relación de daños y perjuicios adjunta, obran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Villafranca del Bierzo, a cuatro de Mayo de 1954.—El Secretario comarcal, Avelino Fernández.

2737 Núm. 617.—51,15 ptas.

### Anulación de requisitoria

El Juez de instrucción de esta ciudad y su Partido de Astorga, deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial con fecha quince de Mayo de 1954, llamando y ordenando la captura de Manuel Pardo Vicente, como procesado en el sumario núm. 81 de 1953, por robo; ya que el mismo ha sido habido.

Astorga, a 4 de Junio de 1954.—El Secretario judicial, A. Cruz. 2778

### Requisitoria

Liso García, Eladio, de 25 a 28 años de edad, soltero, jornalero, el cual tiene una cicatriz en ambas mandíbulas, y es asturiano, que estuvo en Enero último en esta ciudad, trabajando en la zapatería de Florentino Bautista Portugués, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, procesado en sumario número 10 de 1954, sobre hurto, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, con apercibimiento de que, de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a dos Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez. 2777

Imprenta de la Diputación.—León